



TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 028

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO RAMIREZ	02/03/2023	76-113-40-89-001-2020-00477-00
2	EJECUTIVO	LILIANA MARMOLEJO	*****	02/03/2023	76-113-40-89-001-2022-00682-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con solicitud allegada por la parte demandante para comisionar secuestro teniendo en cuenta la inscripción de la medida en la Oficina de Instrumentos Publico de Tuluá Valle, al igual que solicitud de requerir a curador AD-LITEM. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de marzo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 189

Dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RAMÍREZ
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00477-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto, mediante oficio Civil N° 203 del 16 de mayo del 2022, se le comunicó a la abogada DIANA CRISTINA CEBALLOS RESTREPO, la designación de curador Ad-Litem, del señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ, corriendo más de un año, sin que obre en el expediente pronunciamiento alguno en torno a la aceptación del nombramiento; se considera pertinente y necesario requerir al togado, con el fin de que se sirva dar respuesta, SO PENA de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso. Advirtiéndole que de guardar silencio en el término aquí otorgado se procederá a tener por aceptada su designación y se dispondrá su notificación.

Por otra parte, mediante auto civil No. 020 del 01 de febrero del 2021, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 384-124924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad del demandado, señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ y que la medida ya



fue inscrita en el referido folio de matrícula, según lo informado y acreditado por el señor Registrador; corresponde proceder a materializar la medida de secuestro.

Ahora bien, teniendo en cuenta la alta carga laboral de esta instancia judicial y atendiendo a la facultad conferida en los incisos 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso; se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE - VALLE**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el referido inmueble, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

De igual, se designará como secuestre al señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la carrera 6 N° 11-73 oficina N° 107 de Cartago Valle, celular 3122416814 – 3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com, a quien se le notificará y comunicará su nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada DIANA CRISTINA CEBALLOS RESTREPO, con el fin de que en el término de DIEZ (10) DÍA, contados a partir de la notificación que de esta providencia se haga, se sirva pronunciarse sobre la aceptación del nombramiento de curador Ad-Litem del demandado señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ; lo cual le fue debidamente notificado mediante oficio Civil N° 203 del 16 de mayo de 2021, en la misma fecha, SO PENA de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso; lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. . Advirtiéndole que de guardar silencio en el término aquí otorgado se procederá a tener por aceptada su designación y se procederá con su notificación.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE, con el fin de que lleve a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO, sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 384-124924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad del demandado, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ.



TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor HUMBERTO MARÍN ARIAS de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la carrera 6 N° 11-73 oficina N° 107 de Cartago Valle, celular 3122416814 – 3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com, a quien se le notificará y comunicará su nombramiento. El comisionado solo podrá relevarle por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención.

CUARTO: FIJAR como tope máximo de los honorarios por su asistencia al acto, la suma de \$300.000,00 Mcte.

QUINTO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

SEXTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso. Advirtiéndole que en los términos del inciso 4 del artículo 37 del CGP podrá notificarse el auto que libró mandamiento de pago al ejecutado CARLOS ALBERTO RAMÍREZ, de ser este quien atienda la diligencia de secuestro.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89ebb62e46b0908bc5517b8b3839efaf81e814540edf6984ad57dda0b70abc2**

Documento generado en 02/03/2023 08:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>